



Medellín, jueves 14 de enero de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.871

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS ENERO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000206	Enero 12 de 2021	3	070000213	Enero 13 de 2021	20
070000207	Enero 12 de 2021	8	070000214	Enero 13 de 2021	23
070000208	Enero 12 de 2021	11	070000215	Enero 13 de 2021	26
070000209	Enero 12 de 2021	14	070000216	Enero 13 de 2021	29
070000210	Enero 13 de 2021	15	070000217	Enero 13 de 2021	32
070000211	Enero 13 de 2021	16	070000218	Enero 13 de 2021	35
070000212	Enero 13 de 2021	18			

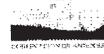


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2021070000206

Fecha: 12/01/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docentes, directivos docentes y administrativos, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones”

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será. responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En la Resolución No. S 2019060143630 del 10 de julio de 2019, en su parte resolutive, Artículo 1°: Modifica el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S201500002799 del 30 de enero de 2015, en el sentido de Crear y Anexar la sede **LA ANGOSTURA (DANE 205387000420)** Ubicada en la Cra 2 N°29-23. Corregimiento la Sierra a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA (DANE 205387000322)** del municipio de Puerto Nare – Antioquia.

Una vez presentada esta nueva situación administrativa mediante la cual la sede La Angosturas se anexa a la Institución Educativa Rural La Sierra, se hace necesario trasladar las plazas docentes que pertenece a esta sede e igualmente incorporar los docentes a la sede La Angostura.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar en el Municipio de **PUERTO NARE** las plazas docentes oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
PUERTO NARE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA	PRINCIPAL	5850000-059	BÁSICA PRIMARIA
PUERTO NARE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA	PRINCIPAL	5850000-041	BÁSICA PRIMARIA
PUERTO NARE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA	PRINCIPAL	5850000-042	BÁSICA PRIMARIA
PUERTO NARE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA	PRINCIPAL	5850000-071	BÁSICA PRIMARIA
PUERTO NARE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA	PRINCIPAL	5850000-035	BÁSICA PRIMARIA
PUERTO NARE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA	PRINCIPAL	5850000-045	BÁSICA PRIMARIA

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
PUERTO NARE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA	PRINCIPAL	5850000-032	BÁSICA PRIMARIA
PUERTO NARE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA	PRINCIPAL	5850000-044	BÁSICA PRIMARIA
PUERTO NARE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA	PRINCIPAL	5850000-040	PREESCOLAR

ARTICULO 2°: Las plazas descritas en el artículo anterior quedarán asignadas al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **PUERTO NARE:**

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
PUERTO NARE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA	LA ANGOSTURA	5850000-059	BÁSICA PRIMARIA
PUERTO NARE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA	LA ANGOSTURA	5850000-041	BÁSICA PRIMARIA
PUERTO NARE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA	LA ANGOSTURA	5850000-042	BÁSICA PRIMARIA
PUERTO NARE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA	LA ANGOSTURA	5850000-071	BÁSICA PRIMARIA
PUERTO NARE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA	LA ANGOSTURA	5850000-035	BÁSICA PRIMARIA
PUERTO NARE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA	LA ANGOSTURA	5850000-045	BÁSICA PRIMARIA
PUERTO NARE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA	LA ANGOSTURA	5850000-032	BÁSICA PRIMARIA
PUERTO NARE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA	LA ANGOSTURA	5850000-044	BÁSICA PRIMARIA
PUERTO NARE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA	LA ANGOSTURA	5850000-040	PREESCOLAR

ARTICULO 3°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **SANDRA YASMIN MONTOYA MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.849.233**, vinculada en Propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural La Sierra sede La Angostura, viene como docente de la sede Principal de la misma Institución del municipio de Puerto Nare.

ARTÍCULO 4°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **OMARIA DEL SOCORRO ANDRADE TUERQUIA**,

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

identificada con cédula de ciudadanía No. **21.930.957**, vinculada en Propiedad, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural La Sierra sede La Angostura, viene como docente de la sede Principal de la misma Institución del municipio de Puerto Nare.

ARTÍCULO 5°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **ESTHER JULIA GARCIA GRACIANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.934.066**, vinculada en Propiedad, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural La Sierra sede La Angostura, viene como docente de la sede Principal de la misma Institución del municipio de Puerto Nare.

ARTÍCULO 6°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **DIANA MARCELA ANDRADE ATANDEHOY**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.577.784**, vinculada en Propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural La Sierra sede La Angostura, viene como docente de la sede Principal de la misma Institución del municipio de Puerto Nare.

ARTÍCULO 7°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **LISSETTE PAOLA REYES RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.578.272**, vinculada en Propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural La Sierra sede La Angostura, viene como docente de la sede Principal de la misma Institución del municipio de Puerto Nare.

ARTÍCULO 8°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **OLGA ESTHER ANDRADE TUERQUIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.651.754**, vinculada en Propiedad, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural La Sierra sede La Angostura, viene como docente de la sede Principal de la misma Institución del municipio de Puerto Nare.

ARTÍCULO 9°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **SANDRA MILENA DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.652.213**, vinculada en Propiedad, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural La Sierra sede La Angostura, viene como docente de la sede Principal de la misma Institución del municipio de Puerto Nare.

ARTÍCULO 10°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **DIEGO ANDRES ALVAREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.039.681.400**, vinculado en Propiedad, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural La Sierra sede La Angostura, viene como docente de la sede Principal de la misma Institución del municipio de Puerto Nare.

ARTÍCULO 11°: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **EMMA ISOLDA GIRALDO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.649.722**, vinculada en Propiedad, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como docente de Preescolar, para la Institución Educativa Rural La Sierra sede La Angostura, viene como docente de la sede Principal de la misma Institución del municipio de Puerto Nare.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO 12°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

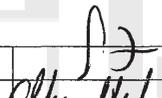
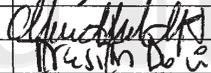
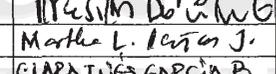
ARTÍCULO 13°: Comunicar a los educadores el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 14°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		17/12/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		17-12-2020
Revisó:	Teresita Aguilar García – Directora Jurídica		17-12-2020
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez – Dirección Talento Humano	Martha L. Cañas J.	11-12-2020
Proyectó:	Clara Inés García Betancur - Dirección de Talento Humano	CLARA INÉS GARCÍA B.	02-12-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

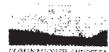


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 202107000207

Fecha: 12/01/2021

Tipo: DECRETO
Destino: WILLIAM



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docentes, directivos docentes y administrativos, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones”

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será. responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En la Resolución No. S 2019060044293 del 12 de abril de 2019, en su parte resolutive, Artículo 1°: Modifica el Artículo 1 de la Resolución Departamental No. S128502 del 16 de octubre de 2014, en el sentido de **Desagregar** la sede **PALESTINA (DANE 205579000440)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MADRE LAURA (DANE 205579000156)** del municipio de Puerto Berrio – Antioquia.

Y en la Resolución No. S 2019060050697 del 06 de junio de 2019, en su parte resolutive, Artículo 1°: Modifica el Artículo 1 de la Resolución Departamental No. S129221 del 22 de octubre de 2014, en el sentido de **Anexar** la sede **PALESTINA (DANE 205579000440)** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA (DANE 205579000504)** del municipio de Puerto Berrio – Antioquia.

Una vez presentada esta nueva situación administrativa mediante la cual el Centro Educativo Rural Palestina se anexa a al Centro Educativo Rural La Meseta, se hace necesario trasladar una (1) plaza docente de nivel Básica Primaria, que pertenece a esta sede e igualmente incorporar el docente al Centro Educativo Rural La Meseta sede Centro Educativo Rural Palestina.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Municipio de **PUERTO BERRIO** la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
PUERTO BERRIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MADRE LAURA	CENTRO EDUCATIVO RURAL PALESTINA	0427000-003	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **PUERTO BERRIO**:

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
PUERTO BERRIO	CENTRO EDUCATIVORURAL LA MESETA	CENTRO EDUCATIVO RURAL PALESTINA		BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO TERCERO: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **WILLIAM DARIO URREGO LAZCARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.185.517**, vinculado en Propiedad, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como docente de Básica Primaria, para Centro Educativo Rural La Meseta sede Centro Educativo Rural Palestina, del municipio de Puerto Berrio; viene como docente de la sede Centro Educativo Rural Palestina de la Institución Educativa Rural Madre Laura del municipio de Puerto Berrio

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa	<i>[Signature]</i>	12/12/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano	<i>[Signature]</i>	17/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	<i>[Signature]</i>	17-12-2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez – Dirección Talento Humano	<i>[Signature]</i>	11-12-2020
Proyectó:	Clara Inés García Betancur - Dirección de Talento Humano	<i>[Signature]</i>	3-12-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2021070000208

Fecha: 12/01/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR EL CUAL SE PRORROGA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y 305 de la Constitución Política, Decreto Legislativo No. 538 de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para *“... proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.
2. Que el artículo 49 de la Carta Política establece que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
4. Que el artículo 305 de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
5. Que, el Gobierno Nacional, mediante Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, dicha declaratoria fue prorrogada en primera instancia, hasta el 31 de agosto del mismo año, por la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020; con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esa anualidad por la Resolución N°1462 del 25 de agosto de 2020; y prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución N°2230 del 27 de noviembre de 2020.

↑

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

6. Que, mediante el Decreto N° 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
7. Que el Decreto Legislativo N° 538 de abril 12 de 2020, en su artículo 4 estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en caso de alta demanda, las entidades territoriales por medio de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-, asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios. El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- de cada departamento o distrito, coordinará el proceso de referencia y contra referencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requiera los servicios antes mencionados, mediante el Formato Estandarizado de Referencia de Pacientes.
8. Que el avance de los contagios por COVID-19 en el departamento de Antioquia, requiere una intervención inmediata, tal y como lo establece la OMS al advertir que los gobiernos deben comprometerse a habilitar todos los recursos necesarios para combatir el COVID-19, con la mínima demora posible y garantizar el funcionamiento efectivo y eficiente de las cadenas transfronterizas de suministro de productos médicos y otros bienes esenciales¹.
9. Que las escalas de alerta en el sector salud (verde, amarilla, naranja y roja) son medidas de pronóstico y preparación, relacionadas con dos aspectos: la información previa que existe sobre la evolución de un fenómeno, y las acciones y disposiciones que deben ser asumidas por los Comités para la Prevención y Atención de Desastres para enfrentar la situación que se prevé; las referidas escalas se documentan en la Guía de Preparación de Planes de Contingencia, Ministerio de Salud 2016², la Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud 2017³.
10. Que mediante Decreto N° 2020070003360 del 21 de diciembre de 2020, el Gobernador de Antioquia declaró la ALERTA ROJA en el departamento de Antioquia; a partir de la 00:00 horas del día martes 22 de diciembre de 2020, hasta las 00:00 horas del lunes 04 de enero de 2021, con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19 en la Red Prestadora de Servicios de Salud.
11. Que el citado Decreto en el párrafo del artículo 1°, manifiesta que la medida de la declaratoria de ALERTA ROJA se podrá prorrogar, si se mantienen las condiciones de la misma.
12. Que mediante Decreto N° 2020070003649 del 30 de diciembre del 2020 el Gobernador (e) de Antioquia prorrogó la ALERTA ROJA en el departamento; hasta las 00:00 horas del miércoles 13 de enero de 2021, con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19 en la Red Prestadora de Servicios de Salud.

¹ Fuente: <https://www.who.int/es/news-room/detail/16-03-2020-icc-who-joint-statement-an-unprecedented-private-sector-call-to-action-to-tackle-covid-19>

² Fuente: se puede consultar en <http://cruesantander.com/data/documents/Guia-para-la-Preparacion-de-Planes-de-Contingencia-.pdf>

³ Fuente: https://www.dadiscartagena.gov.co/images/docs/crue/n2018/guia_hospitalaria_gestion_riesgo_desastres2017.pdf

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

13. Que durante el mes de diciembre del 2020 e inicios de enero del 2021, el incremento de la movilidad de la población ha sido evidente, generando diferentes contactos y aumentando a la vez en el número de casos positivos, de los cuales un porcentaje importante termina demandando servicios de hospitalización de camas de cuidados intensivos.
14. Que, al 11 de enero de 2021, según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el Departamento existen DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEIS (290.006) casos acumulados con COVID-19, NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE (9.727) casos activos con COVID19, han fallecido CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS (5.146) personas y se han recuperado DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (274.524).
15. Que, la ocupación de las UCI en el departamento de Antioquia en las últimas semanas ha superado el 80 % de manera general, incluyendo el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y el Oriente Antioqueño; regiones donde se atiende un mayor número de población.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Prorrogar la ALERTA ROJA en el departamento de Antioquia hasta las 24:00 horas del día domingo 31 de enero de 2021, con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19 en la Red Prestadora de Servicios de Salud.

Artículo 2°. Las demás disposiciones del Decreto N° 2020070003360 del 21 de diciembre de 2020, permanecerán iguales.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (e)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 202107000209

Fecha: 12/01/2021

Tipo: DECRETO

Destino: DESP



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el numeral 3: *“Por renuncia regularmente aceptada”*.

Mediante oficio radicado 2021020000531 del 07 de enero de 2021, el doctor **DERLIS MARTÍNEZ TAPIAS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.332.699**, presentó renuncia al cargo de **ASESOR, (LNR)**, Código **105**, Grado **02**, NUC Planta **5944**, ID Planta **4026**, asignado al **DESPACHO DEL GOBERNADOR** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **DERLIS MARTÍNEZ TAPIAS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.332.699**, al cargo de **ASESOR, (LNR)**, Código **105**, Grado **02**, NUC Planta **5944**, ID Planta **4026**, asignado al **DESPACHO DEL GOBERNADOR** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día **13 de enero de 2021**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

<p>Elaboró:</p> José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	<p>Revisó:</p> Cindy Sofía Escudero Ramirez Directora de Personal	<p>Aprobó:</p> Claudia Patricia Michoy Mesa Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
---	---	--

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el numeral 3: *“Por renuncia regularmente aceptada”*.

Mediante oficio radicado 2021020000537 del 07 de enero de 2021, el doctor **HERNÁN ALBERTO ECHAVARRÍA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **4.583.785**, presentó renuncia al cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO, (LNR)**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **5910**, ID Planta **3994**, asignado a la **SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **HERNÁN ALBERTO ECHAVARRÍA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **4.583.785**, al cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO, (LNR)**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **5910**, ID Planta **3994**, asignado a la **SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día **13 de enero de 2021**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

<p>Elaboró:</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado</p>	<p>Revisó:</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>Cindy Sofía Escobedo Ramírez Directora de Personal</p>	<p>Aprobó:</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional</p>
--	--	--

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202107000211

Fecha: 13/01/2021

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se modifican unos actos administrativos"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.4.1. del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio del Decreto 202007003579 del 29 de diciembre de 2020 se causaron unas supresiones en la planta de cargos de la Administración Departamental, como consecuencia de la Ordenanza 19 del 19 de noviembre de 2020.
2. Que, mediante el Decreto 202007003580 del 29 de diciembre de 2020 se realizaron unas reubicaciones en la planta de cargos de la Administración Departamental, específicamente se reubicó el empleo Profesional Universitario, código 219, grado 02, NUC 2000001040, Id de planta 0020000815, del grupo de trabajo Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el grupo de trabajo Dirección de Informática de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, con la señora Celina Carmona Marín, identificada con cédula de ciudadanía 39437245, quien se encuentra nombrada en propiedad.
3. Que, mediante el oficio con radicado 2020020057307 del 30 de diciembre de 2020, la señora Celina Carmona Marín manifestó su deseo de continuar en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia como trabajadora oficial.
4. Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar los Decretos 202007003579 y 202007003580.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Modificar el artículo 1° del Decreto 202007003579 del 29 de diciembre de 2020, en el sentido de incluir la supresión del cargo Profesional Universitario, código 219, grado 02, NUC 2000001040, Id de planta 0020000815.

"Por medio del cual se modifican unos actos administrativos"

ARTÍCULO 2°- Derogar el artículo 11° Decreto 202007003580 del 29 de diciembre de 2020, en el cual se reubicaba el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO con código 219 grado 02, NUC 2000001040, Id de planta 0020000815, del grupo de trabajo Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el grupo de trabajo Dirección de Informática de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, con la señora Celina Carmona Marín, identificada con cédula de ciudadanía 39.437.245, quien se encuentra nombrada en propiedad; de conformidad con la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y
DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Katherine Londoño	Profesional Universitario	<i>Katherine L.</i>	06/01/2021
Revisó	Alberto Medina Aguilar	Director de Desarrollo Organizacional	<i>Alberto Medina Aguilar</i>	06/01/2021
Revisó	Sofía Escudero	Directora de Personal	<i>SE</i>	08/01/2021
Aprobó	Clara Isabel Zapata Luján	Asesora - Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional	<i>Clara Isabel Zapata L.</i>	08/01/2021
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié	Subsecretario Jurídico	<i>Héctor Fabio Vergara Hincapié</i>	12.01.21 <i>17</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se modifica la planta de cargos docente de carácter temporal o transitorio para el desarrollo del Programa para la Excelencia Docente y Académica " Todos a Aprender", financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 5.18 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2° del Decreto 3020 de 2002, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO QUE

Mediante Decreto Departamental 230 de 2004, se adoptó la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través del Decreto 2018070004096 del 14 de diciembre de 2018, el Departamento de Antioquia, adoptó en la planta de cargos docentes los siguientes empleos de carácter temporal o transitorio para el desarrollo del programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos Aprender", financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para un total de 272 docentes de aula.

Mediante el Decreto D 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativos para la prestación del servicio educativo del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de la política de mejoramiento de la Calidad Educativa, ha implementado el Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender", para que con el apoyo de las entidades territoriales certificadas se lleve a cabo el mejoramiento de las prácticas de aula, en las áreas de lenguaje y matemáticas.

Mediante radicado N° 2020-IE-049510 de noviembre 26 de 2020, la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, emitió viabilidad financiera para la planta de cargos temporales del Departamento de Antioquia.

Por oficio Radicado No. 2020-EE-240154 del 01 de diciembre de 2020, el Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, autoriza al gobernador del Departamento de Antioquia, modificar y prorrogar la planta actual según sea el caso, cuente con una planta de 236 cargos temporales, los cuales seguirán siendo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para un período comprendido entre el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021, cargos que deben ser

utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisión se servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función, y para vincular mediante planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también se desempeñarán como tutores del programa Todos a Aprender.

En mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la planta de cargos docente de carácter temporal o transitorio para el desarrollo del Programa para la Excelencia Docente y Académica " Todos a Aprender", financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) así:

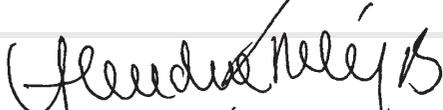
No. de Empleos Temporales- Cargos	Denominación del Empleo Temporal
236	Docente de Aula

Parágrafo: La adopción de los anteriores empleos observará lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, teniendo en cuenta concepto técnico de radicado N° 2020-IE-049510 de noviembre 26 de 2020, suscrito por la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, dando viabilidad financiera para la planta de cargos temporales del Departamento de Antioquia emitido desde la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial.

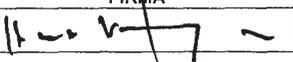
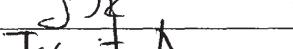
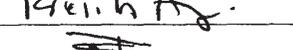
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	HÉCTOR FABIO VERGARA HINCAPIE Subsecretario jurídico Secretaría General		12.01.21
Revisó:	JUAN DIEGO RESTEPO CARDONA- Subsecretario de Calidad		5-01/21
Revisó:	LUZ AIDA RENDÓN BERRIO Subsecretaría Administrativa		6/01/2021
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCÍA- Directora Jurídica		6/01/21
Revisó:	ADRIÁN MARÍN ECHAVARRÍA Director Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		5/01/2021
Proyectó:	LEONARDO ANTONIO CARVAJAL- Profesional Universitario		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra realidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

De conformidad con el Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4. Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de **VALDIVIA**, se identificó en la Institución Educativa Rural Marco A Rojo, sede Centro Educativo Rural Emilio Vasco, una (1) plaza docente **faltante** de nivel Preescolar, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – al 04 de Noviembre de 2020, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento en el Centro Educativo Rural La Paulina, sede Principal, se identificando que la plaza docente del nivel Básica Primaria, adscrita a esta sede **sobra**; por lo tanto, la plaza debe ser trasladada a la Institución Educativa Rural Marco A Rojo, sede Centro Educativo Rural Emilio Vasco, del municipio de Valdivia donde se presente déficit.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer conversión y traslado de la plaza docente oficial en el Municipio de Valdivia, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Valdivia	Centro Educativo Rural La Paulina	Principal	Básica Primaria - Todas VACANTE

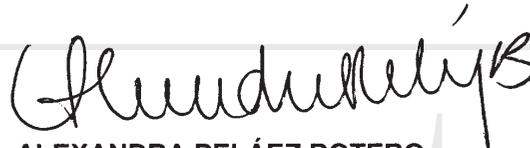
"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes v administrativos. financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida y trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Valdivia:

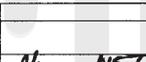
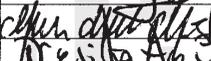
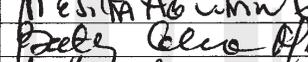
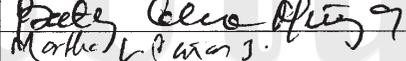
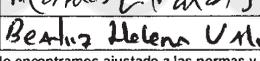
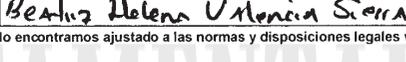
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Valdivia	Institución Educativa Rural Marco A Rojo	Centro Educativo Rural Emilio Vasco	Preescolar – Enseñanza

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		22/12/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		22/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		24/12/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		23/12/2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario		21-12-2020
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra ; Profesional Universitario		21/12/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

De conformidad con el Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4. Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de **VALDIVIA**, se identificó en la Institución Educativa Rural Marco A Rojo, sede Centro Educativo Rural Emilio Vasco, una (1) plaza docente **faltante** de nivel Básica Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – al 04 de Noviembre de 2020, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento en la Institución Educativa Rural Marco A Rojo, sede Principal, se identificando que la plaza docente del nivel Básica Secundaria, adscrita a esta sede **sobra**; por lo tanto, la plaza debe ser trasladada a la misma Institución Educativa, sede Centro Educativo Rural Emilio Vasco del municipio de Valdivia donde se presente déficit.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer traslado de la plaza docente oficial en el Municipio de Valdivia, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Valdivia	Institución Educativa Rural Marco A Rojo	Principal	Básica Secundaria - Humanidades y Lengua Castellana VACANTE

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Valdivia:

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

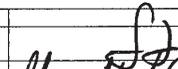
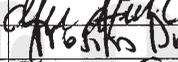
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Valdivia	Institución Educativa Rural Marco A Rojo	Centro Educativo Rural Emilio Vasco	Básica Secundaria - Humanidades y Lengua Castellana

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		22/12/20
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		22/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		22/12/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		22/12/2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario		21-12-20
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra ; Profesional Universitario		21/12/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

De conformidad con el Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4. Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de **VALDIVIA**, se identificó en el Centro Educativo Rural La Paulina, sede Centro Educativo Rural Los Nutabes, una (1) plaza docente **faltante** de nivel Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – al 04 de Noviembre de 2020, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento en el Centro Educativo Rural La Paulina, sede Centro Educativo Rural La Barca Cautiva, se identificando que la plaza docente del nivel Básica Primaria, adscrita a esta sede **sobra**; por lo tanto, la plaza debe ser trasladada al mismo Centro Educativo, sede Centro Educativo Rural Los Nutabes del municipio de Valdivia donde se presente déficit.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer traslado de la plaza docente oficial en el Municipio de Valdivia, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Valdivia	Centro Educativo Rural La Paulina	Centro Educativo Rural La Barca Cautiva	Básica Primaria – Todas VACANTE

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Valdivia:

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Valdivia	Centro Educativo Rural La Paulina	Centro Educativo Rural Los Nutabes	Básica Primaria - Todas

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa	<i>Luz Aida Rendón Berrío</i>	22/12/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano	<i>María Marcela Mejía Peláez</i>	22/12/20
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	22/12/20
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario	<i>Beatriz Elena Muñoz Álvarez</i>	23-12-2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario	<i>Martha L. Cañas J.</i>	21-12-20
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra ; Profesional Universitario	<i>Beatriz Helena Valencia Sierra</i>	21/12/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

OKM

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

De conformidad con el Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4. Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de **VALDIVIA**, se identificó en el Centro Educativo Rural La Paulina, sede Buenos Aires, una (1) plaza docente **faltante** de nivel Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – al 04 de Noviembre de 2020, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento en el Centro Educativo Rural La Paulina, sede Principal, se identificando que la plaza docente del nivel Básica Primaria, adscrita a esta sede **sobra**; por lo tanto, la plaza debe ser trasladada al mismo Centro Educativo, sede Buenos Aires del municipio de Valdivia donde se presente déficit.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer traslado de la plaza docente oficial en el Municipio de Valdivia, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Valdivia	Centro Educativo Rural La Paulina	Principal	Básica Primaria – Todas VACANTE

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Valdivia:

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Valdivia	Centro Educativo Rural La Paulina	Buenos Aires	Básica Primaria - Todas

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		22/12/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		22/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		20/12/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		23.12.2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario		21-12-20
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra ; Profesional Universitario		21/12/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

UMS

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

De conformidad con el Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4. Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de **VALDIVIA**, se identificó en el Centro Educativo Rural La Paulina, sede El Pescado, una (1) plaza docente **faltante** de nivel Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – al 04 de Noviembre de 2020, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento en el Centro Educativo Rural La Paulina, sede Principal, se identificando que la plaza docente del nivel Básica Primaria, adscrita a esta sede **sobra**; por lo tanto, la plaza debe ser trasladada al mismo Centro Educativo, sede El Pescado del municipio de Valdivia donde se presente déficit.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer traslado de la plaza docente oficial en el Municipio de Valdivia, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Valdivia	Centro Educativo Rural La Paulina	Principal	Básica Primaria – Todas VACANTE

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Valdivia:

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

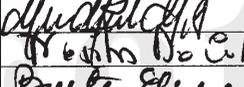
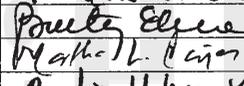
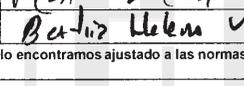
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Valdivia	Centro Educativo Rural La Paulina	El Pescado	Básica Primaria - Todas

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		22/12/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		22/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		22/12/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		22/12/2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario		21-12-20
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra ; Profesional Universitario	Beatriz Helena Valencia Sierra	21/12/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

CR

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

De conformidad con el Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4. Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de **BRICEÑO**, se identificó en el Centro Educativo Rural Morrón, sede Los Naranjos, una (1) plaza docente **faltante** de nivel Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – al 22 de Octubre de 2020, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento del Centro Educativo Rural Morrón, sede Centro Educativo Rural La Mina Berlín, se identificando que la plaza docente del nivel Básica Primaria, adscrita a esta sede **sobra**; por lo tanto, la plaza debe ser trasladada al mismo Centro Educativo Rural sede Los Naranjos del municipio de Briceño donde se presente déficit.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer traslado de la plaza docente oficial en el Municipio de Briceño, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Briceño	Centro Educativo Rural Morrón	Centro Educativo Rural La Mina Berlín	Básica Primaria – Todas VACANTE

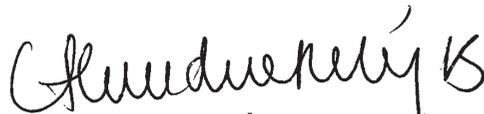
ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Briceño:

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

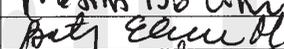
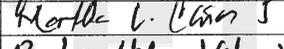
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Briceño	Centro Educativo Rural Morrón	Los Naranjos	Básica Primaria - Todas

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		22/12/20
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		22/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		22/12/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		23.12.2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario		21.12.20
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra ; Profesional Universitario		21/12/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
